

- 27.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor Danilo Rivera, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0082483-8.
- 28.- A la suma de Quince Mil Pesos con 00/100 (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Ramona Antonia Peña Tapia, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0072211-5.
- 29.- A la suma de Doce Mil Pesos con 00/100 (RD\$12,000.00) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor de la señora Alma Nolasco, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0088369-3.

ARTÍCULO 3.- Se modifica el Decreto que asigna una pensión del Estado Dominicano, a la persona que se detalla a continuación, para que en adelante diga así: “Se asigna una pensión del Estado Dominicano de Dieciocho Mil Pesos con 00/100 (RD\$18,000.00), a la señora Mercedes Altagracia Scroggins Campechano, Cédula de Identidad y Electoral No.001-0734429-3.

ARTÍCULO 4.- Se traspasa y se fija en Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$5,000.00), la pensión del Estado Dominicano otorgada a la señora Elida Reyes, a favor de la señora María de Los Angeles Reyes, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0030604-2

ARTÍCULO 5.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO 6.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 152-06 que instruye a la Secretaria de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación, para que del 30% producto de la Ley No. 29-06, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 152-06

CONSIDERANDO: Que constituye uno de los fines fundamentales del Estado Dominicano la protección de la niñez, destinando recursos a las instituciones que lo protegen y creando un ambiente que permita su desarrollo sano y normal;

CONSIDERANDO: Que en la República Dominicana ha sido aprobada por el Congreso Nacional una ley que regula el funcionamiento de las máquinas tragamonedas la cual autoriza la instalación de las mismas en las bancas deportivas;

CONSIDERANDO: Que con esta nueva ley se modifica el marco legal vigente en la República Dominicana relativo a operación de las máquinas tragamonedas las cuales estaban autorizadas a ser instaladas en los casinos de juego de azar;

CONSIDERANDO: Que las bancas deportivas donde operarán las máquinas tragamonedas están ubicadas en su mayoría en barrios populares y en los mismos existen una alta concentración de jóvenes que serán atraídos por el juego de las referidas máquinas, lo que hace necesario crear un mecanismo de compensación que le permita obtener recursos para el desarrollo de su política.

VISTA la Ley No.351 de fecha 6 de agosto del año 1964 y sus modificaciones, que autoriza la expedición de licencia para el establecimiento de salas de juego de azar;

VISTA la Ley No.178 de fecha 11 de marzo del año 1964;

VISTA la Ley No.96-88 de fecha 31 de diciembre del año 1988;

VISTA la Ley No.4378 de fecha 10 de febrero del año 1956;

VISTA la Ley No. 29-06 de fecha 16 de febrero del año 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se instruye a la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), para que del 30% producto de la Ley No. 29-06 del 16 de febrero del 2006, se destine un 20% a favor del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

ARTICULO 2.- Envíese a las Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Deportes, Dirección General de Impuestos Internos y el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ